



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.

VICECOORDINADOR DEL GPPAN



**DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA.
PRESENTE.**

El que suscribe, **DIPUTADO CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo establecido por el artículo 122, apartado A, fracción II, 71, fracción, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D, inciso a), 30 numeral 1 inciso B de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXI, 5 fracción I y 95 fracción II y 96 del Reglamento Del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de esta soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 118 DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE AUTORIZACIONES PARA LA PODA DERRIBO O TRASPLANTE DE ÁRBOLES**, basado en el siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

A la fecha, los cuestionamientos en torno al cambio climático tienen lugar. Es un hecho comprobado que las decisiones tomadas por nosotros en materia ambiental han generado desastres en todos los ecosistemas del planeta.

Nos hemos atrevido a ponderar la comodidad ciudadana en perjuicio de la naturaleza, de tal manera que tenemos extensiones naturales lastimadas y espacios verdes ciudadanos prácticamente inexistentes. En las ciudades del mundo, los caminos de asfalto prevalecen superpuestos a unos cuantos árboles que, aunque



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.

VICECOORDINADOR DEL GPPAN



disminuidos, se vuelven pulmones importantes en contra de las constantes emisiones de carbono provenientes de automóviles o fábricas.

De acuerdo con datos de Forbes¹, entre el 2001 y el 2017, México perdió 3.2 millones de hectáreas de bosques, es decir, 6% del territorio forestal, situación que se réplica en países como Brasil, Bolivia, Perú y Colombia, que perdieron cantidades considerables de bosques y selvas en aras de la industrialización y urbanización rapaz.

De hecho, de acuerdo con datos de Global Forest Watch, en 2016 México perdió 274 mil 183 hectáreas de bosque, lo cual implica 300 por ciento más de lo que registró México ante la FAO de 2010 a 2015². Incluso, esas cifras reflejan un regreso a las etapas en que había tasas de deforestación muy altas.

El tema de la deforestación a nivel mundial y sobretodo en lo que respecta a Latinoamérica, es un problema grave dado que es en esta región en donde se cuenta con una mayor biodiversidad; es en estos lugares donde la fauna y la flora endémica abunda, por lo que al acabar con los ecosistemas se corre el grave riesgo de alteración y, con ello, la pérdida de esas especies.

Adicionalmente, resulta fundamental la función natural de los árboles de absorción del CO₂ arrojado en la atmósfera. Dicha tarea otorgada a la flora se vuelve crucial en las grandes urbes donde las temperaturas aumentan y los factores de contaminación del aire aumentan. Desde luego, en este caso se encuentra la Ciudad de México.

Es preciso señalar que en los últimos años, particularmente durante las épocas de mayor temperatura en la Ciudad de México, se han tenido que activar fases de contingencia ambiental por la mala calidad de este, sobretodo en zonas donde existe una menor cantidad de árboles y áreas verdes.

¹ Véase liga consultada el 9 de mayo de 2019 en: <https://www.forbes.com.mx/mexico-y-el-preocupante-retroceso-del-bosque/>

² Véase liga consultada el 9 de mayo de 2019 en: <https://www.excelsior.com.mx/nacional/2017/12/25/1209852>



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.

VICECOORDINADOR DEL GPPAN



Desde luego, mucho tiene que ver que la pérdida de áreas verdes evita la purificación del aire.

Y es que de acuerdo con especialistas, dada la cantidad de automóviles en la Ciudad, así como las emisiones que generan una mala calidad del aire, se requerirían al menos 9 metros cuadrados de áreas verdes por habitantes, sin embargo, a la fecha solamente se cuenta con 5.3 metros cuadrados por persona³.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- Que el artículo 122, apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

“II. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad”.

En tanto que el orden constitucional local, deposita el poder legislativo en el Congreso de la Ciudad de México, integrado por 66 diputaciones, y que, de conformidad con el inciso a) del apartado D del artículo 29, nos faculta para *“Expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local...”*.

SEGUNDO.- Que con fundamento en el artículo 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, las y los Diputados del Congreso están facultados para iniciar leyes o decretos, en tanto que el numeral 5 fracción I

³Veáse liga consultada el 9 de mayo de 2019 en: <https://www.publimetro.com.mx/mx/noticias/2017/05/25/cdmx-desprotegida-contingencias-falta-arboles.html>



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.

VICECOORDINADOR DEL GPPAN



de su Reglamento indica que “iniciar leyes, decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso son derechos de las y los Diputados” es una de las facultades de los Diputados del Congreso.

TERCERO.- La construcción de nuevas obras ha generado una deforestación seria. Se estima que, sólo para construir obras, de 2000 a 2015 en la Ciudad se han talado más de 56 mil árboles, sin que exista una correlación favorable entre la deforestación y los trabajos de reforestación.

En recientes días, tuvimos la terrible noticia de la tala de una importante cantidad de árboles ubicada en la calle Real de Mayorazgo de la Alcaldía de Benito Juárez.

Derivado de ello, se detuvo en flagrancia a los trabajadores que se encontraban realizando la tala debido a que no contaban con un permiso firme para llevarlo a cabo, toda vez que había una mesa de negociación para determinar las acciones que se realizarían debido a que los desarrolladores del Proyecto Inmobiliario “Mitikah” contaban con un Permiso Administrativo Temporal Revocable.

Y es que a pesar del permiso, los constructores debían contar con la autorización de diversas autoridades, entre ellas la Secretaría del Medio Ambiente y la Alcaldía Benito Juárez.

Adicionalmente, a pesar de que se encontraban autorizadas las primeras dos fases del proyecto, las medidas de mitigación de encontraban en revisión con las autoridades del Gobierno de la Ciudad para determinar respecto la autorización de la obra. Ello aunado a las omisiones del personal del Gobierno de la Ciudad, provocaron la tala rapaz de ejemplares sanos y que se ostentaban como una de las pocas áreas verdes de esa zona completamente urbanizada.



CUARTO.- Uno de los problemas más graves de la Ciudad de México, son las contingencias ambientales que sufrimos, derivado a la falta de árboles que mejoren la calidad de aire y que funjan como filtros naturales en caso de lluvias fuertes.

Actualmente, la regulación en la materia incluye en la responsabilidad para autorizar la poda de árboles, tanto a las autoridades del Gobierno de la Central como de las alcaldías, sin embargo el Artículo 81, inciso C, fracción III, del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, señala como excepción de evaluación de impacto ambiental a las edificaciones o construcciones de menos de 10 mil metros cuadrados de construcción o predios con superficie menor a 5 mil metros cuadrados.

En ese sentido, existe una excepción que, dadas las circunstancias, no debe prevalecer, es por ello que la presente reforma que proponemos se dirige a la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, de tal manera que no vuelva a ocurrir lo sucedido con la constructora del proyecto Mitikah.

En atención a lo anterior, presentamos un comparativo entre las disposiciones vigentes y las modificaciones propuestas:

LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 118. Para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva.</p> <p>La delegación podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda</p>	<p>ARTÍCULO 118. Para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización expresa de la Secretaría, la cual sólo podrá otorgarse únicamente con el visto bueno de la Alcaldía respectiva.</p> <p>La autorización señalada en el párrafo anterior, deberá emitirse para cualquier edificación, construcción,</p>



<p>de la integridad de las personas o sus bienes, solamente en los siguientes casos:</p> <p>...</p>	<p>obras o actividades, sin importar la extensión la construcción o superficie.</p> <p>La alcaldía podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, solamente en los siguientes casos:</p> <p>...</p>
---	--

En mérito de lo antes expuesto y fundado, quien suscribe somete a consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 118 DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE AUTORIZACIONES PARA LA PODA DERRIBO O TRASPLANTE DE ÁRBOLES, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

DECRETO

ÚNICO. SE REFORMA EL ARTÍCULO 118 DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE AUTORIZACIONES PARA LA PODA DERRIBO O TRASPLANTE DE ÁRBOLES.

ARTÍCULO 118. Para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización **expresa de la Secretaría, la cual sólo podrá otorgarse únicamente con el visto bueno de la Alcaldía** respectiva.

La autorización señalada en el párrafo anterior, deberá emitirse para cualquier edificación, construcción, obras o actividades, sin importar la extensión la construcción o superficie.



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.

VICECOORDINADOR DEL GPPAN



La **alcaldía** podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, solamente en los siguientes casos:

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones de Donceles a los 16 días del mes de mayo
de 2019.

PROPONENTE